# GACETA OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**AÑO CXLIX - MES X** **Caracas, viernes 15 de julio de 2022** **Número 42.419**

## SUMARIO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden a la Paz" en su Única Clase a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo Nicolás Necol Buttafuoco, como Director General Encargado de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se mencionan como integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manolo Benavente Chirinos, como Director General Encargado del Servicio Nacional para Desarme (SENADES), servicio desconcentrado dependiente jerárquicamente de este Ministerio; y se le delega las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franco Paolo Rizzi Pérez, como Director General Encargado del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados ó Incautados, Decomisados y Confiscados, servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, e incorporado a la estructura organizativa, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN**

Corporación de Desarrollo Jacinto Lara
CORPOLARA

Providencia mediante la cual se ratifica al ciudadano Lindomar Alberto Muzarelli, como Auditor Interno, en calidad de Encargado, de la Unidad de Auditoría Interna, de esta Corporación.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 033/2022 de fecha 02 de junio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.393 de fecha 07 de junio de 2022.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Etiqueta de Lencerías y Artículos Textiles de Decoración.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Etiquetado de Prendas de Vestir, (TEXTIL).

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Acumuladores Eléctricos de Plomo- Ácido para Motociclos.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Acumuladores Eléctricos de Plomo- Ácido para Vehículos Automotores.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Cascos de Seguridad para Uso de Motociclistas.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico de Neumáticos Renovados para Vehículos Automotores de Pasajeros y Camiones Livianos con un Peso Bruto Vehicular Inferior o Igual a 4.536 kg de Uso Normal en Servicios de Carreteras.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Técnico para los Tambores y Discos de Frenos para Vehículos Automotores.

SUNDEE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Sonia Carolina Zavala Carta, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, de esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ligia Mitsay Hernández Salas, como Directora General de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de Encargada, de esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se delega parcialmente, al ciudadano Miguel Ángel Flores Zorrilla, como Intendente de Costos, Ganancias y Precios Justos de esta Superintendencia.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Wendimar Luzbely Pacheco Durán, como Directora Estadal del estado Barinas, en calidad de Encargada, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

**MINISTERIO PÚBLICO**

Resoluciones mediante las cuales se designan como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscal Provisorio, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se nombran Fiscales Titulares del Ministerio Público, a los ciudadanos que en ellas se mencionan, quienes ejercerán los cargos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Muñoz Díaz, como Fiscal Auxiliar Interino Encargado, en la Fiscalía Municipal Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yira Violeta Sánchez Muro, como Directora de Presupuesto, adscrita a la Dirección General administrativa, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Karín Emilia García Carrasco, como Directora General de Protección de Derechos Humanos, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Personal, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se cambia la competencia de la Fiscalía Centésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares; por la de "Fiscalía Centésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes", manteniendo su adscripción a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de la Fiscalía 90 Nacional de Defensa Ambiental y Fauna Doméstica; para que también conozca la competencia en "Pesca y Acuicultura", conservando la competencia que tiene asignada.

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N°1099 de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.411 de fecha 04/07/2022.

**Autorización**

**Artículo 13.** Sólo podrán fabricar, ingresar o comerciar en el territorio nacional las Lencerías y Artículos Textiles de Decoración, que cumplan con las disposiciones relativas a los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico.

**Referencias Normativas**

**Artículo 14.** Las normas de referencia básica que se aplicaron para la elaboración de este Reglamento Técnico, son las siguientes:

- Norma Venezolana **COVENIN 627-74** Símbolos para el cuidado de prendas de vestir.
- Norma Venezolana **COVENIN 626-76** Definiciones y clasificación de las fibras textiles.
- Norma Venezolana **COVENIN 1325-78** Guía para la etiqueta de lencerías y artículos textiles de decoración.

**Entrada en Vigencia**

**Artículo 15.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**
**Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional**
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**
**DESPACHO DE LA MINISTRA**
**RESOLUCIÓN N° 037/2022**
**CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2022**
**212°, 163° Y 23°**

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, **DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad número V-16.049.186, designada mediante Decreto Nº 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.236, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad,

**POR CUANTO**

Que el consumidor al momento de adquirir un producto o servicio es cada vez más consciente de las especificaciones del etiquetado o condiciones, asegurándose con ello que cumplan con los estándares establecidos, para prendas de vestir,

**POR CUANTO**

Que es necesario que el etiquetado de los productos y servicios que consumen, contenga información explícita, sobre las características, función, contenido, advertencia, denominación, cuidado y mantenimiento, que permitan determinar la calidad y la libertad de elección de los mismos, conforme a las exigencias,

**POR CUANTO**

Que el Ejecutivo Nacional, en virtud del desarrollo de los mecanismos legales de los subsistemas del Sistema Venezolano para la Calidad, requiere brindar a la población productos o servicios de calidad, por lo que se considera primordial la creación de un Reglamento Técnico para prendas de vestir,

**POR CUANTO**

Que las reglamentaciones técnicas es un instrumento nacional e internacional en el que se establecen los requisitos que deben cumplir los productos, servicios o procesos cuando puedan constituir un riesgo para la salud, seguridad, protección ambiental y práctica que puedan inducir a error.

Este Despacho;

**RESUELVE**

**REGLAMENTO TÉCNICO DE ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR (TEXTIL)**

**Objeto y Campo de Aplicación**

**Artículo 1.** Este Reglamento Técnico tiene por objeto establecer, los requisitos mínimos obligatorios que debe contener el etiquetado de prendas de vestir (textil) que se importe, fabrique o se comercialice en el Territorio Nacional.

**Definiciones**

**Artículo 2.** A los efectos de este Reglamento Técnico se entenderá por:

1. **Etiqueta:** Marcaje, rótulo o marbete impreso, tejido o estampado, que presente inscripciones o motivos con marcas, país de fabricación, nombre o razón social o logotipo del productor o fabricante, materia constitutiva, talla, entre otros.
2. **País de Fabricación o Producción:** País en el cual la mercancía ha sido manufacturada.

**Etiquetado**

**Artículo 3.** Toda prenda de vestir (textil) que se fabrique o importe y se comercialice en el territorio nacional debe tener un etiquetado que contenga, en idioma castellano, la información siguiente:

1. **Etiquetado con fines comerciales**
   - **1.1.** Nombre, denominación o razón social del fabricante nacional o importador.
   - **1.2.** Marca comercial.
   - **1.3.** La leyenda, Hecho en la República Bolivariana de Venezuela o en el país de fabricación, en caso de ser importado.
   - **1.4.** Talla de la prenda de vestir (textil).
   - **1.5.** Información sobre la composición de la fibra o material usado en la fabricación de la prenda de vestir (textil).
   - **1.6.** Instrucciones sobre el cuidado de la prenda de vestir (textil).
   - **1.7.** El número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del fabricante o importador.
   - **1.8.** El número de inscripción del Registro establecido en el artículo 6 de este Reglamento Técnico;
   - **1.9.** Modelo de Etiqueta: referencial.

| |
|---|
| LOGO<br>(Opcional)<br><br>MARCA<br>COMERCIAL<br><br>Hecho en la República<br>Bolivariana de<br>Venezuela<br>Por:<br>RAZON SOCIAL<br><br>Rif. 00000000-0<br>SENCAMER<br>00000000TI-00<br>80% Algodón<br>20% Poliéster<br>TALLA |

2. **Etiquetado sin fines comerciales:**
   - **2.1.** Modelo de etiqueta: referencial

"PROHIBIDA SU VENTA Y COMERCIALIZACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"

La composición de las prendas de vestir (textil), podrán indicarse mediante frases o con pictogramas.

La talla o medidas de las prendas de vestir (textil), deben expresarse en castellano sin detrimento de cualquier otro idioma, conforme a lo establecido en la Ley de Metrología.

**Identificación**

**Artículo 4.** El fabricante nacional o el importador de prendas de vestir (textil) con fines comerciales debe expresar en la etiqueta, la composición en porcentaje, la relación en masa, de las diferentes fibras que integran el producto en orden del predominio de dicho porcentaje, hasta completar el cien por ciento (100%), conforme a las indicaciones siguientes:

1. Toda fibra que se encuentre presente en la prenda de vestir (textil), debe expresarse por su nombre genérico.

2. Cuando los textiles, prendas de vestir o accesorios, hayan sido elaborados o confeccionados con desperdicios, sobrantes, lotes diferentes, subproductos textiles, que sean desconocidos o cuyo origen no se pueda demostrar, debe indicarse el porcentaje de fibras que encuadren en este supuesto, o en su defecto con la leyenda "...(porcentaje) de fibras regeneradas".

3. Cuando se usen fibras regeneradas o mezclas de éstas con otras fibras vírgenes o regeneradas, deben señalarse los porcentajes y los nombres genéricos de cada una de las fibras que integren los productos, anotando las palabras "regenerado o regenerada" después del nombre de la fibra.

4. Debe utilizarse "virgen o nuevo" cuando la totalidad de las fibras integrantes del textil sean nuevas o vírgenes.

5. No se debe utilizar el nombre de animal alguno al referirse a las fibras que integren al textil, a menos que la fibra o el textil estén elaborados con el pelo desprendido de la piel del animal de que se trate. No debe utilizarse la mezcla de palabras que impliquen o tiendan a hacer creer la existencia de componentes derivados de la piel o el pelo o producto de animal alguno.

6. Se permite una tolerancia de 3% para la composición de los materiales, salvo en el caso en que se utilicen expresiones como "100% Pura..." o "Todo..." al referirse a los materiales del producto.

7. Dicha tolerancia debe considerarse sobre la masa de cada una de las fibras o materiales y no sobre la masa total del producto.

Los materiales de prendas de vestir que hayan sido incorporados para efectos ornamentales, de protección o armado, deberán ser indicados en la etiqueta cuando su masa exceda del cinco por ciento (5%) sobre la masa total del producto o su superficie exceda del quince por ciento (15%) de la superficie total del mismo.

**Requisitos del Etiquetado**

**Artículo 5.** El etiquetado debe efectuarse en el proceso de fabricación o producción de la prenda de vestir (textil) mediante impresión directa o colocación de etiqueta adherida de manera permanente (cosido o termo fijado), salvo en los productos en los cuales la fijación de la etiqueta en forma directa pudiera perjudicar el uso o estética del mismo u ocasionar pérdida de su valor, tales como:

1. Medias.
2. Panty-Medias.
3. Guantes.
4. Pañuelos
5. Pañoletas.
6. Bufandas.
7. Leotardos.
8. Rodilleras.
9. Tobilleras.
10. Calcetines.

La etiqueta debe ser visible, su información legible y en ningún caso, las letras deben tener una altura inferior a dos (02) milímetros, salvo en aquellos casos en que el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), lo autorice. Los pictogramas deben ser de fácil visualización y comprensión para el consumidor.

Cuando el producto se presente en empaque cerrado que no permita ver la respectiva etiqueta, debe indicarse en dicho empaque el producto y cantidad de que se trate, adicionalmente a los requisitos exigidos en este Reglamento Técnico.

**Registro Obligatorio**

**Artículo 6.** Todo fabricante nacional o importador de prendas de vestir (textil), debe inscribirse en el Registro Obligatorio de Fabricantes Nacionales e Importadores de prendas de vestir (textil), que a tal efecto llevará el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Para solicitar o Renovar la Constancia de Registro de fabricantes Nacionales e Importadores de prendas de vestir (textil), el interesado deberá consignar:

1. **Constancia de registro con fines comerciales**
   - **1.1.** Planilla de solicitud.
   - **1.2.** Declaración jurada.
   - **1.3.** Modelo de Etiqueta (Inscripción) – Etiqueta definitiva (Renovación).
   - **1.4.** Registro Mercantil (Solo inscripción).
   - **1.5.** Constancia de Origen del fabricante (Solo aplica para importados).
2. **Constancia de registro sin fines comerciales**
   - **2.1** Planilla de Solicitud.
   - **2.2** Declaración Jurada.
   - **2.3** La factura u orden de compra.
   - **2.4** Modelo de Etiqueta.
   - **2.5** Registro Mercantil (Solo inscripción).

**Constancia de Registro**

**Artículo 7.** Una vez efectuada la inscripción en el Registro previsto en el artículo 6, de este Reglamento Técnico, el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), emitirá, la Constancia de Registro Obligatorio de Fabricantes Nacionales e Importadores de Prendas de Vestir (Textil), la cual contendrá el número de inscripción asignado.

1. La Constancia de Registro con fines comerciales, tendrá una vigencia de un (01) año y podrá ser renovada a solicitud de la parte interesada por períodos iguales.

2. La Constancia de Registro sin fines comerciales, tendrá una vigencia de tres (03) meses y válida solo para el lote o factura de compra. Esta Constancia de Registro se emitirá solo para el producto descrito en la solicitud.

**Autoridad Competente**

**Artículo 8.** En caso de detectar incumplimiento, el SENCAMER, procederá a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente y si hay lugar a ello, revocar la Constancia del Registro sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de este Reglamento Técnico.

**Control**

**Artículo 9.** El Registro Obligatorio de Fabricantes Nacionales e Importadores, funcionará bajo la supervisión y control del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), el cual, de conformidad con la legislación aplicable, podrá realizar inspecciones a las industrias, fábricas, empresas importadoras o establecimientos comerciales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

**Responsabilidades**

**Artículo 10.** Los fabricantes nacionales o importadores de los productos indicados en el artículo 1, de este Reglamento Técnico, deben suministrar

copia de la Constancia de Registro Obligatorio de Fabricantes Nacionales e Importadores de Prendas de Vestir (Textil), a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, la cual debe estar vigente para el momento de la nacionalización en caso de importación y al momento de la comercialización por el fabricante nacional o importador, a su vez, el comerciante, formal o informal, debe exigir a sus proveedores, que las prendas de vestir (textil) presenten el etiquetado con la información exigida y son responsables solidarios en caso de incumplimiento.

**Sanciones**

**Artículo 11.** El Servicio Desconcentrado Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), y la autoridad aduanera respectiva, sancionarán a los fabricantes o importadores que infrinjan lo establecido en este Reglamento Técnico, de conformidad con la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad.

**Prohibición**

**Artículo 12.** Sólo podrán fabricar, ingresar o comercializar en el territorio nacional las prendas de vestir (textil), que cumplan con las disposiciones relativas a los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico.

**Referencia Normativa**

**Artículo 13.** La norma de referencia que se aplicó para la elaboración de este Reglamento Técnico, es la siguiente:

- Resolución Conjunta entre el Ministerio de Finanzas N° 1.178 y el Ministerio de la Producción y el Comercio N° 395 de fecha 23 de septiembre de 2002. Mediante la cual se establece la información mínima obligatoria que debe contener el etiquetado de todo tipo de prendas de vestir (textil) que se comercialice en Territorio Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.533 de fecha 23 de septiembre de 2002, reimpresa por error material con la Resolución N° 440, de fecha 07 de octubre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.549 de fecha 15 de octubre de 2002.

**Derogatoria**

**Artículo 14.** Se deroga la Resolución Conjunta del Ministerio de Finanzas N° 1.178 y Ministerio de la Producción y el Comercio N° 395 de fecha 23 de septiembre de 2002, mediante la cual se establece la información mínima obligatoria que debe contener el etiquetado de todo tipo de prendas de vestir (textil) que se comercialice en Territorio Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.533 de fecha 23 de septiembre de 2002, reimpresa por error material con la Resolución N° 440, de fecha 07 de octubre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.549 de fecha 15 de octubre de 2002.

**Entrada en Vigencia**

**Artículo 15.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**
**Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional**
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**
**DESPACHO DE LA MINISTRA**
**RESOLUCIÓN N° 041/2022**

**CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2022**

**212°, 163° y 23°**

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional **DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad número V-16.049.186, designada mediante Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de la misma fecha; en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 65 y los numerales 1, 9, 13 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; con fundamento a lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002.

**POR CUANTO**

Que es de vital importancia reglamentar la aplicación y uso de nuevas tecnologías que vienen siendo desarrolladas a nivel mundial en la fabricación de acumuladores eléctricos de plomo-ácido, orientados al correcto funcionamiento y garantizando el buen servicio,

**POR CUANTO**

Que el Ejecutivo reconoce la importancia de los acumuladores eléctricos de plomo-ácido para el sistema de los motociclos, su correcta construcción y manipulación, para garantizar la seguridad de las personas y la protección del ambiente,

**POR CUANTO**

Que el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional ha tomado en cuenta los avances que la industria ha venido experimentando en los últimos años, promoviendo con ello especificaciones técnicas de última generación,

**POR CUANTO**

Que se hace necesario contar en Venezuela con un Reglamento Técnico que regule la materia relativa con los acumuladores eléctricos de plomo-ácido para el sistema de los motociclos fomentando el desarrollo económico y social de la población venezolana, en aras de preservar la vida, la salud y la seguridad.

Este Despacho;

**RESUELVE**

**REGLAMENTO TÉCNICO DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE PLOMO- ÁCIDO PARA MOTOCICLOS**

**Objeto y Campo de aplicación**

**Artículo 1.** Este Reglamento Técnico tiene por objeto, establecer las características, símbolos de seguridad, directrices para la identificación de las principales características que cubre los procesos de fabricación, condiciones de mantenimiento, requisitos de almacenamiento, embalaje, inspección y métodos de ensayos, requeridos para la producción, importación y aplicación de los tipos de acumuladores eléctricos plomo-ácido con capacidad hasta 30 Ah (Amperio Horas) en régimen de 10 h (Horas) utilizados en motociclos.

Aplica para acumuladores eléctricos plomo-ácido para motociclos usados como fuente de energía para la ignición de motores de émbolo o combustión interna.

**Definiciones**

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento Técnico se aplican los términos y definiciones siguientes: